

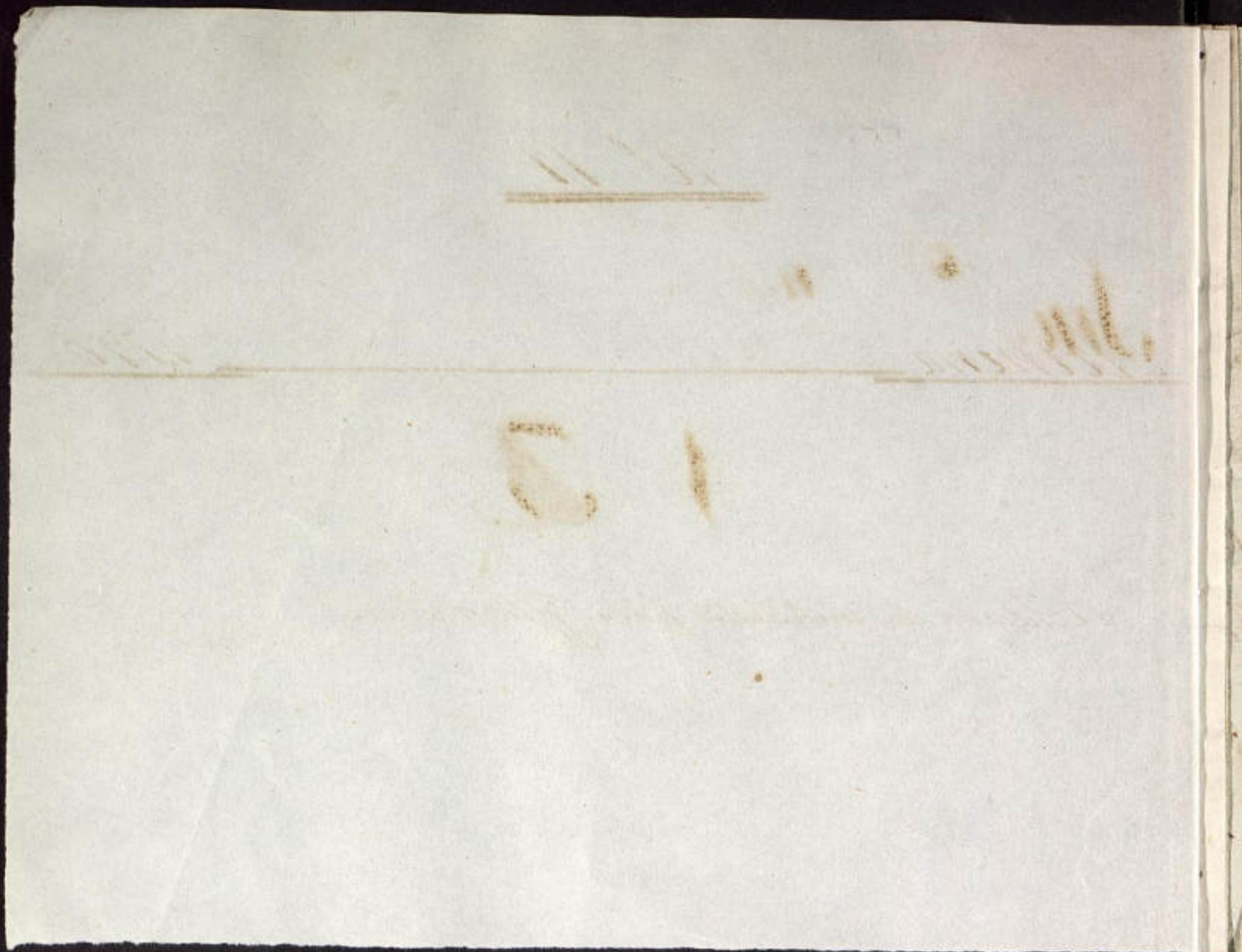
Nº 17

Mineria

1790

Relacion de enplados para *Guaracalini*.

Guaracalini



4228.

n^o 505

2010 421033

n^o 807

tes.

Mineria.

1798.

Incid. de elec.

nes.

Gubernativo.

19

Fu 22

N^o 2

Relativo à la eleccion de Emple
ados p.^a Guarochiri, y lo ocurrido
en ella - por incidencias

TM-AD1

CA : 2

DOC: 75

FS : 28 (+ 2 carátulas)

7528

1780

1780

1780
101

Minerva

1780

Maria & C^o

Minerva

1780

Relativo alla elezione di Reale
Messa p^a Gio: Battista de' S. Giovanni
in ella

El oficio de v.s. de T. de Julio próximo pa-
sado en oím ala excitad^{to} de nombram^{to}. y
Eleccion de Diputados, y substitutos Dextrorales
de número que se halla suspendida en esta Tu-
rindis. de mi Mando Habi am dpo. y tocando
am, oficio como Gov.^{or} la previen^a en el acto-
de dha Eleccion, puede Cerrar el Cuidado de v.s. sobre
la asistencia a este efecto en el modo posible, luego
que preceda avisos del actual Diputado, hallarse
convocados los Individuos que componen el que
mis para Congregarse al fin tan importante
encargado por la Ordenanza.

Yo S. Gue a v.s. m. al. S. tan
y Ag.^{to} 2. de 1790.

Martin José de Arco

(D)

A los S. Adm.^{or} Dip.^o y Direc.^{or}
de la Junta del Frial Gual de m.^a



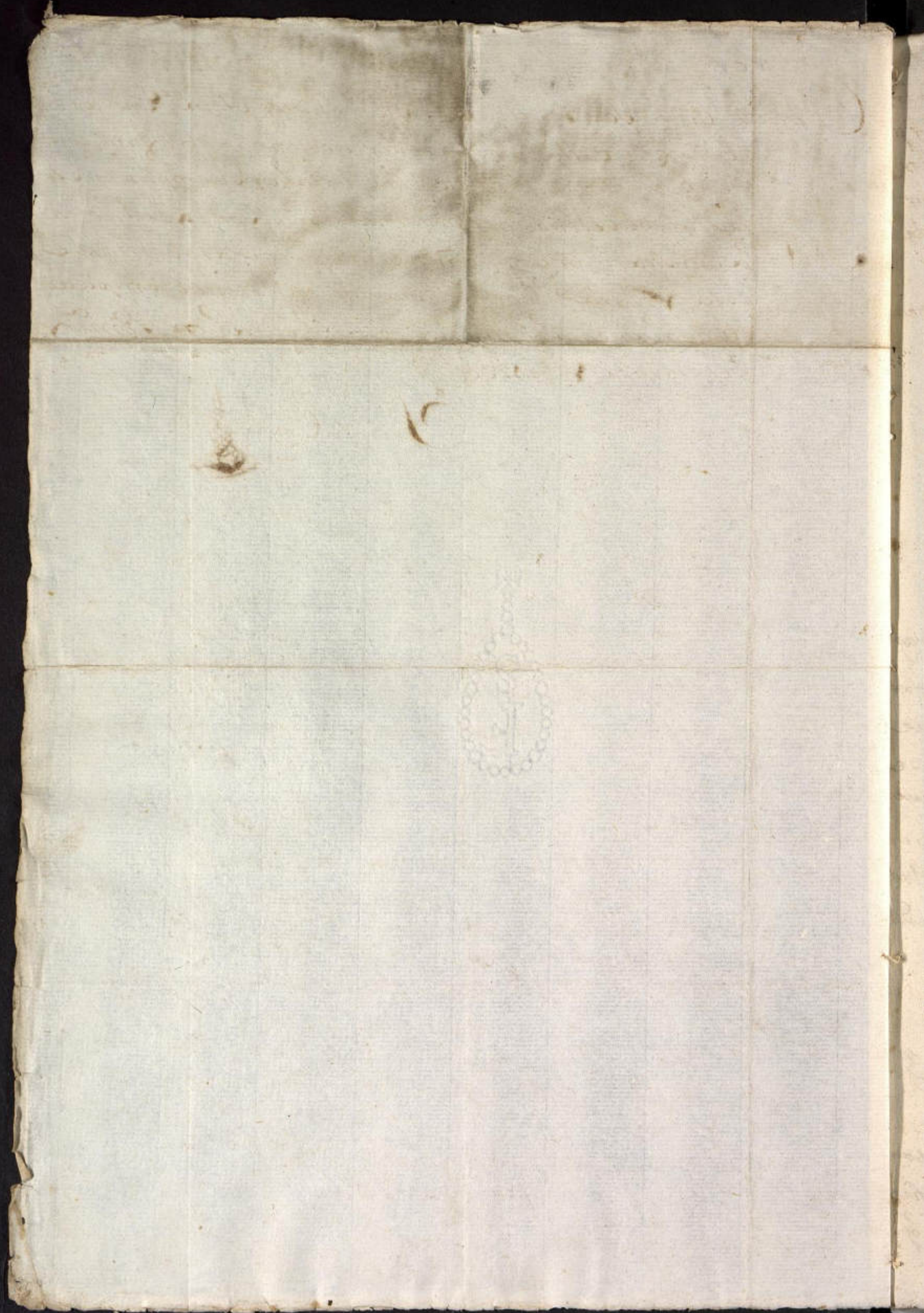


2

Certifico q. D. Toré de Abelegua tiene sueldo de Adm.^{te} Real en
la Hax.^{da} de Callapampa como tambien en esta; y me con-
ta q. despues q. desp. esta Administracion se empleo en el
trabajo de Minas por su cuenta en cuyos exercicios se
ha empleado muchos años como consta a todos los de
esta V.bera como asi mismo lo es tenido empleado
en varias comisiones de esta Diputacion. Pm.^a y
Septiembre 18 de 1780

Simon Cayro







En quarto.

3

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,
Y SETENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786 y 1787

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791.

W. l. Sr. Cor.
D. nro. de Tlaxte Diputado Territorial juntamente
con los del Cuernio de esta Jurisdiccion, ante el p. nro. de
endo de nulidad de la eleccion q. se hizo en P. Jph de Mole y na
P. Subrogarme en el dho empleo, p. no tener todas las circun-
tancias, y requisitos q. se previenen en las R. Ordenanzas
lo primero p. no haver justificado su matricula de esta
en este Ministerio los diez años q. por ellas se previenen,
y lo segundo no haver tampoco justificado ser Dueño de
minas, y hacienda como previene el Art. 2.º y 3.º del Tit. 2.º
requisitos precisos q. deben tener los q. deben obtener estos
Empleos, y para q. esta Eleccion se verifique con arreglo a
dhas Ordenanzas, como por haver sujetos de mas mérito
Ocurra ala Justificacion de S. P. q. se Sirva mandar
presente los Documentos correspondientes y de no verificarse
lo se de p. nula dha votacion, y se proceda a otra p. tanto.
Pido y Suplico q. en vista de lo expuesto se Sirva mandar
seguir, y como llevo pedido p. ser de Justicia S. P.

Miguel de Yuste
Antonio Ramon

Ch. Cosela Canas Aranda

Pana

Otro si Digo. Que haciendo concurrencia a esta eleccion varios sugetos
por parte de los lealtimos Altimeros, y no habiendo sido
remedio el poder correspondiente como asi lo previene la
R. Obediencia, y en su consecuencia V. se ha de servir
mandar los escrivan, y de no tenerlos q. se excluyan de
votacion p. tanto.

Ar. Rdo y Suplico se sirva mandar segun, y como Vero pda
esta

Niqueste

Antonio Ramon

De Aranda

Sanly 18 de Sep. de 1790

Por presentado: En lo principal, y otro si, ha
se como se pide, y notifiq. a d. Josef Abel y
demuestre los Doum. que ve piden para que
tenga efecto la eleccion de Diput. que previene
por manera de voto, y hagale saber qualquiera
persona que sepa leer, y escribir, Asi lo proveyo
mande, y fime Jo. d. Martin Josef de Arco, y Ar
regui, Gov. de esta Prov. de Guaschani actuando
con Ferrigo a falo de Escriuano.

Martin Javi de Arco

(D)

Ferrigo

Andres de Aranda

En dho Pueblo el referido dia, mes, y año, hize
el tenor del Auto del Auto, se anexa para su
efecto en su persona a d. Josef Abel y

enterado de lo que pronto á hacer constar p.
Docum^{to}. Justificativo, las circunstancias que
sele piden de concurrencia, esto es por resp^{ta}
y lo suento por d^{ta} =

Andrés de Arana

July 19^{ta} de Sep. de 1790

Lo que el Docum^{to} que produce d. Josef Abelayra q^e se
contrae á una simple Certificación de d. Simon Cay-
ro, reducida á decir q^e dho Abelayra le ha servido
de Adm^{or}. p. muchos años en sus Haciendas de
Mineria de Callapampa, y Pomacocha, que, después
de esta ocupación, se ha empleado en el trabajo
de Minas, y que á fuer de esto le ha tenido ocupado
en Comisiones de la Diputación como es not^o. á todos,
pero aun no veniendo esto la disposición dho. Art^o.
1.º 2.º y 3.º de las ordenanzas, para q^e la elección
haga con arreglo al disp^{to}. en ellas, procedase
de nuevo á hacer elección de Diputado, con arreglo
á los dichos art^{os}. 2.º y 3.º de la F^{ta}. 2.º de las ordenanzas
conviniendo á convocar, los individuos del Gremio de
la Minería, Asu lo p^{ro}vey, mande, y frame Jo.
J^o. Mañ^o de Alas, y Arce, Gov^{or}. de esta Prov^{ia}.
de Guanochini actuando con Testigos á falta de En-
Martin José de Arce

Testigo

Andrés de Arana

En el Pueblo de S. Antonio de Tauli & est

En quera llo.

MELO QVARTO, VN QVARTO
TILEG, ANOS DE MIL SETE
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,
Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783
Para los Anos de 1785, y 1787

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Anos de 1790, y 1791

Provincia de Guasachuan, y Casa de la Moneda
del Sr. Gov. Dr. Martin Josef de Arce, y Arzobispo
a diez, y nueve dias del mes de Sep. y año de mil
setec. y nov. para el efecto de hacer eleccion
y nombram. de Diputado, y Soutributo de Ultramar
se juntaron Dr. Sup. de Triunfo Diputado que
acaba de ser en el territorio de esta dha Prov.
y los demas Individuos que componen el Gremio
de los Mineros de el, segun se previene por las
ordenanzas de Platinas a esta profesion, y estan
do asi juntos, y conzagos, avisados al enunciado
Diputado, y Presbitero de mi el Ciudad Governador
hicieron dha eleccion, por medio de los votos que
cada uno presento por escrito en Carteles en la
forma Sig.^{te}

Lo primero fue Electo Diputado Dr. Pedro Garcia,
por mayoria de votos q. obtuvo, que as entendieron

Ello Quarto un Quintillo Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

haya a tuere, de lo diez y nueve que en todos concuer-
rieron.

Lo. 2.º. Alessio Procabado fue electo primer Sobstituto
con quince votos, que tubo

Lo. 3.º. Lorenzo Ananiburu quedo electo segundo sobsti-
tuto, con catorce votos.

Lo. 4.º. Andres del Castillo fue electo tercero sobstituto
con ocho votos.

En cuya conformidad tuvieron, la sobre dha eleccion
y nombram.^{to} de Diputados Territorial, y Sobstituto, y los
nombrados, que se hallaron presentes, y D. Antonio,
Bustillo, por medio del poder que conio, el citado
D. Pedro Garcia, y a nombre de el aceptaron sus
Respectivos Cargos, y juraron a Dios, y una señal
de Cruz segun uso de vsar bien, y legalm.^{te} de sus
Cargos, el expresado D.ⁿ Antonio Bustillo en
virtud dha pante q.^{ta} representa, y los sobstitu-
tos en la hua, y de obsequiar, guardar, y cum-
plir en todas sus partes, lo dispuesto, y ordenado
por las ordenanzas, que rigen, y goviernan
este gremio Mineral, en cuya virtud firmaron

los concurrentes, y votantes, a esta eleccion
y lo aso to con Ferrigor. a falo de Caurano
pub. co y R =

Martin Jari de Arco Miguel de Yuste

Alf. Beorillo

Alfo, Rucabado

Lorenzo de

Examborillo

Andrés del castillo

Josef Maria Tancia de elancorant

Antonio Jimenez

Bernabe Jimenez

Jose Mig. Alvarez

Enag Alvarez

San. ala Camar

Esteban Almonacid

Antonio Ramon

Aranda

Carlos Mex.

En binau. a Doder a d. m

Eugenio Miot

Ramon de Focellodonz

Ferrigor

Andrés de Aranalde

un-
an-

1
2
3

Ab 1011 alljährlich am 1. Mai
zu Ehren des heiligen Georgii
festlich begangen.

Un. Quarillo.



S Eñe. Qamio un Quarillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



En quarto.



SELLO CUARTO, VN CUA-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y SETENTA Y OCHO
Y SETENTA Y NUEVE,

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786 y 1787.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790. y 1791.

Presento este escrito
sin los documentos
mencionados

3

Sen.^r Gov.^r desta P^a

D.ⁿ Josef Beamando Pheleyra Minero y Asoguero
de su Mag.^d y dueño de la Hacienda de S.^{ta} Bambara
Sita en este Pueblo de Toluca Prov.^a de Guanaxachilán,
como mas haya lugar en dho. papeles ante V.^s. y.
digo: Que mediante a haberse celebrado ayer Sa-
bado diez y ocho el corriente la Junta convocada
por V.^s. para la Elección de diputado y substituto
de este territorio y habiendo recaído estos empleos, el
de diputado en mí pondeándose voto (no habiendo quien
no tan solam.^{te} me haya igualado en ellos, sino
que han sido en extremo menos los que otros su-
getos han sacado para el mismo empleo) y para
substituto D.ⁿ Lorenzo Aramburo, D.ⁿ Alessio Pro-
cabado, y D.ⁿ Andres del castillo; y estando a literal
sentido de las nuevas R.^{as} Ordenanzas como en ellas
prebúene su Mag.^d en el título 33. Art.^o 3. 6. y 7.
del tit.^o 2.^o de dhas. R.^{as} ordenanzas pues en ellas, no

manda su Mage. que sea precisa la Condicion de
que estos empleos hayan de recaer en sujetos que
tengan precisa m.^a los diez años de practica adquiri-
da en el ejercicio como disputan D.ⁿ Anto-
nio Aranda, D.ⁿ Juan de la Canal y D.ⁿ Ma-
guel de Vidante, pues eso solo tiene lugar para
la eleccion de Administrador Gen.^l y diputados
del R.^o Tribunal como lo prescribe el Art.^o
lo 3. del tit.^o 3.^o de las enmendadas R.^o Ordenes.

Habiendo se tenido por invalida la vota-
cion citada de Ayenda diez y ocho, tubo Y.
p.^o oportuno mandar citar oy nueva Junta
en ella se eligió al D.ⁿ Pedro Garcia, sujeto in-
diferente para semejante empleo, pues como
de allarse agrabado con una causa criminal
en los Publica que vive en continua embriaguez
por cuyas circunstancias y otras q.^{as} su tpo. opor-
tuno debe eximirse de semejante empleo el q.^o
debe recaer (segun disposicion del Soberano) en
sujetos de la mejor conducta. La mia no es sen-
rada esta. heya; y el obstaculo que propusieron
En la Junta de ayer habiendo invalida la eleccion
no debe tener lugar supuesta la buena inteligen-
cia de la Real Ordenanza, pues repito q.^o el Art.
3.^o del tit.^o 3.^o manda q.^o ayande abexre exersito
do lo menos diez años en labores de Minas Los q.^o
se hubieren de elegir p.^a Administrador y dipu-
dos del R.^o Tribunal, mas no se debe de entender
esto con los Diputados Territoriales. Para Obte-
ner este empleo no es necesario semejante re-
quisito. Solo basta ser en la actualidad dueño

de Arrienda y Minar. Yolo soy efectibam.^{te} y como
lo acreditan los docum.^{tos} que presento, y no ay mo
vibo que se anule la eleccion q. en mi se hizo,
y que se les quante la voluntad a los ~~altim~~ ^{altim} ~~enores~~ ^{enores} q.
allanor en mi merito para obtener el empleo
de Diputado: P. tanto =

P. V. pido y suplico se sirba haber p. presentado este
evento con los docum.^{tos} q. acreditan sen Mine
no y Arrogues de m. Mag.^o y tener p. nula
la eleccion hecha en el dia de oy, aprobando la
que se scrifio en el dia de ayer: que asi es de Tur.
q. pido, y Tur a Dios nro senor; y a esta senal de
✠ no prosedo de malicia sino por defenden el
dño q. me corresponde -

Jose Vexm. Abeleyra

Y ahy 19 de sep de 1790



Intese con las dilio.^{as} de la eleccion actuada
en el dia de oy, y Remetese al Tribunal Grabs
de Munera para su conuin. A lo envey
mande, y pmo con Festizo a faloa de Cienueno =
Prop. de estas he chos el informe corresp.^{te}

Maxim Jose de Avco

Festizo

Andres de Arana

Y mmediatam.^{te} notifiq. el Auto de arria p. para
sus efectos en su persona ad. Josef Abeleyra, quien enren
dis, y lo deno p. dilio.

Maxim Jose de Avco



En querullo.



SELLO CUARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS FORTENTA Y OCHO,
Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783
PARA LOS AÑOS DE 1786 Y 1787

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

Lima 24 de Setiembre de 1790

7 8

Pongo á V. S. la adjunta Eleccion de Diputado
Acusado el Re-^{do} Territorial de Muzenia, y Substituto Corres-
tivo pareciendome á esta Prov. que se hallava suspen-
5^a Dir. gral sa, y atrasada écha con asistencia del que estaba
a expensas de primer Diputado e Individuos que compo-
nien el Cuerpo Grenial: De las Diligencias que an-
teceden contra que la Eleccion actual es écha dan-
do exclusion á D.^{no} Josef Abdeleyra á qui la maioria
del Congreso la confirmo de la Eleccion de Dipu-
tado que obrado por mayoria de votos aclaman-
do no concurrir en el 10^o Quinto de los articulos
de la ordenanza, y porque se noto exeso en el
n.º de votos que se descubrieron sin saber qui-
en los introduxo á que se junta el averse enunado
afirmar la actual Eleccion D.^{no} Juan Bea Apo-
denado de D.^{no} Josef Bantao; D.^{no} Josef Patiño Apo-
denado, y Administrador de D.^{no} Simon Caeyro, D.^{no}
Juan de la Banda Apoderado de D.^{no} Nicolas Alca, y
D.^{no} Josef Abdeleyra, quien con ansia solicitaba
ser Diputado lo que plevengo á V. S. para su
inteligencia, y Gobierno.

Wno. P. que a' v. t. m. a. 54
ubi 19. de Sep. de 1790.

Martin José de Asio, y Azoarini



S.S. del R. Trib. de Minería.

El Director dice: que para instruir este exped. como
corresponde en las circunstancias, podra N. S. mandarse
se le acoqueuen Copias certificadas de la Orden que se
comunico el año pasado. par. do a la Diputacion de Hua-
chochiri, en cuya virtud se omitieron a principios del
presente sus Juntas territoriales y las elecciones anua-
les de los Ministros que previene la Ordenanza; co-
mo asimismo Copia de la posterior que ha dado merito a su
novisima convocacion y alor nombram. de que ahora se
trata, y juntam. del Oficio que sobre el particular ha
recibido de S. E. este R. Trib. con la contestacion y provi-
dencias expedidas en su consecuencia, lo que fho con el
Informe. Lima 25. de Sep. de 1790 -

Urguina



J. Adm. Dupp. y Direc.

del R. Trib. Gñal de Minería

Lima, y Setbre 25, de 1790.

Agreguense a este expediente, las Copias certificadas

9
que pide el S. Direct. gral en su antecedente
informe, con la q. corra el que está pendiente.



Delgado

1. *Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.*
 2. *Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.*

Oficio=

Paso á V.S. la adjunta copia certificada del Dec.^{to} que con esta fha he provehido sobre que se suspenda todo procedim.^{to} dirigido á celebrar nuevas elecciones para proveer los empleos de Administrador Diputado y Consultor de ere R.^l Sub.^l de Minería que debian nombrarse el día 31. de este mes; afin de que enterado V.S. de su tenor cuide del puntual cumplim.^{to} que demanda. Dios que á V.S. m. a. S. S. Lima y Dic.^{te} 22. de 1789= el Caballero de Croix = Al. R.^l Sub.^l de Minería.

Copia del Dec.^{to}=

Lima y Dic.^{te} 22 de 1789= Mediante á haberse dado cuenta á S. M. de la execucion del R.^l Sub.^l de Minería de esta Ciudad, y de las declaraciones que se exejó oportuno hacer para acomodar las ordenanzas de Nueva España á las circunstancias locales de este Virreynato. sin que en el tiempo que ha parado se haya recibido R.^l aprovacion; ignorandose por conveniente si el Rey se dignaria hacer alguna nueva declaracion modificacion ó correccion: en esta virtud, y respecto á estar muy cercana la venida de mi sucesor el ex.^{mo} Sr. D. Fran.^{co} Sil y Lemus; el R.^l Sub.^l de Minería suspenderá todo procedim.^{to} dirigido á celebrar nuevas elecciones para proveer los plazas de Administrador Diputado y Consultor que se debian nombrar el día 31. de este mes, sin que por ahora y hasta que se verifique la venida de dho mi sucesor y otra cosa no disponga se innove en modo alguno; debiendo continuar exexciendo sus respectivas funciones el actual Administrador Diputado y Consultor á quienes confiero todas las facultades necesarias: paven

Copia autorizada de esta Resolución al A.^l Trib.^l para su inteligencia, y para que la comuniqué à las Diputaciones territoriales: Dese cuenta à S. M. = el Caballero de Croix = Eneban Vaxea = Es copia del Original: así lo certifico. Lima Dic.^{te} 22. A 1789 = Eneban Vaxea —
Lima Diciembre 22 A 1789 = Por recibido este oficio de V. E. con la copia certificada de la Superior Resolución tomada cerca de la suspensión de las próximas elecciones de Empleados en la Junta G.^l para que estaban convocadas las Diputaciones territoriales: Contesotere en la forma de estilo, vaquene las copias certificadas respectivas para que agregándose la que corresponde al exped.^{te} formado sobre la convocatoria sugeta materia repárense à los Diputados que al pres.^{te} se hallaren en esta Cap.^l y à los Apoderados de los que no hubiesen concurrido, dirigiéndose igualm.^{te} à mayor abundam.^{to} las necesarias à las indicadas Diputaciones para que las Veroren en sus respectivas ^{archivos,} y que cada una cuide de su observancia en la parte que le toca, y fho. cumplase con el tenor del Art.^o 22. tit. 1.^o de la R.^l Ordenanza = hai quatro Rubricas = Delgado

Oficio = Por la copia certificada que acompaña se instruya en la Diputación territorial de la Resolución tomada por el sup.^o Gob.^{no} cerca de suspender por ahora las elecciones de Empleados para este A.^l Trib.^l en la Junta G.^l para que se había hecho la convocatoria correspond.^{te} y pues se encarga su cumplim.^{to} y el Trib.^l lo ha verificado en la parte que le toca espere lo haga en la Diputación por la ruya con arreglo en todo al Auto pro-

vehido en esta razon que corre incerto en dha copia
cuidando de acurar el recibo en primera oportunidad
para la debida constancia. Nro. S. Lue à N. m. S. S.
Lima y Dic.^{te} 24 de 1789 = Juan. Oxtari & foronda =
Santiago & Niquizau = Juan & Alorta = Jacundo
Faleu de la Riva = A la Diputacion territorial
& Minería de Huarochoiri.

Otro.

Estando prevenido por el Art. 3.^o tit. 2.^o de la A.^l ordenanza
de Nueva España que al principio del mes de Enero de cada
año, se proceda à la Junta gñal y eleccion de Diputado y
sustituto que han de reemplazarse à los que han cumplido el
termino de su nombram.^{to} se ha visto con bastante extrañeza
que estando corrido mas de quatro meses del p^{er}. año no
se ha verificado hasta ahora en esta Diputacion del cargo de
N. y no pudiendose portexgar por mas tiempo una diligencia
tan encargada por el Sobexano, y que debe tener su debido cum-
plim.^{to} espera el Sub.^l que sin perdida de tiempo se proceda in me-
diatam.^{te} à la combocacion de este Excmo para que juntandose
en la forma acostumbrada se haga la eleccion de empleados
que debia estar euacuada desde principio de Enero, sin que
se de lugar à que se haga mas notable esta omision que el
zelo de N. procurará remediar por lo que de ello interese, acuran-
do por ahora el recibo de este Oficio para la inteligencia de este
A.^l Sub.^l Lima 16 de Mayo de 1790 = Juan. Oxtari & foronda =
Juan & Alorta = Jacundo Faleu de la Riva = A la Diputacion
territorial & Minería de Huarochoiri

Contestac.

N

Enterada esta A.^l Diputacion de los oficios de 16 de Mayo del
p^{er}. año y 24 de Dic.^{te} del año pas.^{do} de 89 con la copia certificada
del Sup.^{or} Dec.^{to} de 22 de ho mes despachada por el ex.^{mo} S.^{or} Caba-
llero de Croix, Virrey que fue de estos Reynos, por el que se virvió

S. C. mandax suspender la eleccion para la provicion
de las Plazas del A. Trib. oñal hasta que se verifique la
venida de su subreox el Ex. mo. J. R. Fran. Sil y
Lemos ordenando que mientras otra cosa no dispusiere
no se innovare en modo alguno: hacemos pres. te. a V. S.
que hemos comprendido que esta provid. a fueve oñal
avi para las Plazas del A. Trib. como tambien para
las Diputaciones Subalternas. V. S. conceptuó lo mismo ve
oun las palabras del Auto proveido en virtud del citado
Dec. to que acompaña adho oficio previniendo en el que las
Diputaciones territoriales observaren por su parte el
Vefexido sup. Dec. to en lo que les toca; aum. no ha
parecido a quella sup. or Exterminacion relativa o transcer-
dente a la eleccion territorial. V. S. ha confirmado este
concepto con no haver estimulado a la nueva eleccion
hasta el dia prim. del corr. te. en que recibimos en esta
Ciudad su porterior oficio: se ha apresado a lo Vefexido
que el Feriente Sob. or del Partido que debia como Juez
A. precederla ha estado aus. te. del Mineral entendi-
do en varios asuntos del A. Servicio. En el dia ha llega-
do nuevo Gobernador que no se ha recibido en su empleo,
y hasta tanto se verifique no se podria proceder a la
eleccion que V. S. extraña haberse omitido; lo que verifi-
cà a Intelig. a en contestacion de dho. oficio. Dio
que a V. S. m. a. Lima y Junio 6 de 1790 =
Mis. N. Friante = Miguel Benonimo Cubero =
J. S. del A. Trib. oñal de Mexico

Otro dirigido al Ex. mo. J. R. de Guaymas
Considerando el Trib. a V. S. porcionado al
mando de ese Partido en cargo (en que le desea)
los mas felices prooxeros) para a hacerle pres. te. que la
eleccion de Diputado y Substituto para esa Diputac.
n

territ.^o se halla sujeta desde el prim.^o & en.^o 19^o este
año en que debió haberse verificado por falta del Jue.^o R.^o
que hiciere el Presid.^{te} en la Junta Presidencial que se convocó
para dha elección: en esta virtud no pudiendo retardarse
por mas tiempo un asunto tan interesante y en que estriba
el buen orden del nuevo establecim.^{to}, no duda el Trib.^l del notorio
zelo de V.S. proponda que tenga efecto, à cuyo fin se para el
orden correspond.^{te} con esta fha à la copresada Diputación para
que convoque al Excmo, y asire à V.S. oportunam.^{te} para que
precida en la Junta y por este medio se logre el acierto en
los nombrados conforme à lo prescripto en el Art.^o 3.^o tit.^o 2.^o
de la R.^o ordenanza de Nueva España adaptada à este Reyno.
Dios que a V.S. m.^o a.^o Lima y Julio 7. de 1790 = Juan.
Ortiz de Foxonada = Juan de Alvará = Jacinto Falcón de
la Riva = Al.^o Gobernad.^r del Partido de Huamochiri. —

Otro ala Diputacion / Con esta se ha parado oficio al v. P^o de este Partido significandole lo urgente y necesario que es tenga efecto la eleccion de Diputado y Substituto en este Juzgado territorial del cargo de M. en la que ha de hacer de Presid. y viendo preciso que para ello se haga la convocatoria respectiva al Excmo para que se verifique la Junta en casa del dho v. Gobernador conforme lo prescribe el Art. 3. del tit. 2. de mi ordenanza, y se ha practicado hasta aqui, y lo advierte a M. el Trib. para que con la mayor brevedad proceda a que tenga efecto tan importante diligencia. Quirando oportunamente al mismo v. P^o como corresponde, exponiendo el Trib. el activo zelo de M. el cumplimiento de este orden de que acuaran el Recibo por ahora para su intelio. Dios que a V. m. S. P. Lima y Julio 7. de 1790 = Fran. Ortiz de Fozonda = Juan

Oficio del Sup.
Gob.^{no}

de Alarcá = Jacinto Talero de la Riva = Alarcá
Diputación territ.^l de Mineria de Huanochiri.

Se me ha informado que acaba de darse orden por el
Trib.^l para que se proceda a la elección de Diputado y
substituto en el A.^l de Minar de Huanochiri, sin embar-
go de que el mismo motivo que dio mérito a que se sus-
pendiese aquel acto a fines del año prox.^{mo} par.^{do} subse-
te en el día: En cuyo concepto prevengo a V.S. que interin-
doi providencia sobre un Recurso que se ha interpuesto
en esta Superioridad relativo al asunto, no haya no-
vedad en dhar elecciones. Dios que a V.S. m.^a S.^{ta} Lima
11 de sep.^{re} de 1790 = Fr. Fran.^{co} Gil = Al A.^l Tribunal
de Mineria =

Auto.

Lima 13 de sep.^{re} de 1790 = Por Recibido el Sup.^{or} Oficio
de V.C. Quaxdere y cumplase segun y como en el se
contiene, y en su virtud pavese a la Diputación territorial
de Huanochiri el orden correspond.^{te} acompañandose la copia
certificada respectiva, y sin perjuicio de esta provid.^a se
vacarian las relativas al Dec.^{to} de este Sup.^{or} Gob.^{no} de 22.
de Dic.^{re} del año par.^{do} de 89 y el oficio dirigido a la Dipu-
tación territ.^l de Huanochiri sobre la elecc.ⁿ de empleados
en ella para el prox.^{te} año, trayendose el esped.^{te} orig.^l obra-
do cerca de la que se verificó en la de Caylloma para in-
cluir la contestac.ⁿ al citado oficio = hai tres rubricas =
Delgado =

Oficio de contesta-
ción al Sup.^{or} Gob.^{no}

Excelentísimo Señor = El Trib.^l ha Recibido el Sup.^{or}
oficio de V.C. con fha de 11 del corr.^{te} en que se vive man-
dar no haya novedad en las elecciones de Diputado y sub-
stituto en el A.^l de Minar de Huanochiri respecto de haber-
se informado a V.C. que acababa de darse orden por el

Trib.^l sin embargo de que el mismo motivo que dió mérito ^{3a}
que se suspendiere a quel acto afines del año pp.^{do} subscritas
en el día = En cumplim.^{to} de esta sup.^{or} determinacion ha dispues-
to se comuniquen su tenor à la expresada Diputacion; pero de-
veando introducir el sup.^{or} animo de V.C. en la verdad de lo
acaecido, no puede menos que poner en su alta consideracion
que la orden para dhar elecciones la tiene dirigida el Trib.^l desde
el 16 de Mayo de este año, y aun que reiterò la prevencion de
haber interpelado al Gob.^{or} del Partido para que concurrir e
à precidir la Junta Exemial fùe con fha de 7 de Julio como lo
acreditan las copias certificadas que acompañan, y lo Realizaràn
los originales que deben existir en aquella Diputacion, quedando
de este modo descubierta la equivocacion que se ha padecido por
el que pasó à V.C. el Informe que ha dado ocasion al citado
sup.^{or} oficio; y vencida la conducta del Trib.^l en esta parte, pues
desde aquel entonces ha estado esperando las Resultas de la
eleccion para dar cuenta à esa Superioridad como lo ha ejecuta-
do con todas las que han venido de las demas Diputaciones territo-
riales para obtener su sup.^{or} aprobacion conforme a lo prescrip-
to en el Art.^o 14 tit. 2.^o de la A.^l ordenanza Municipal y lo prac-
ticò ante V.C. por lo Respectivo à la de Caylloma como lo califica el ex-
ped.^{te} oficio.^l que igualm.^{te} acompaña, en el que consta el sup.^{or} Dec.^{to} apro-
vatorio de 27 de Mayo del mismo año = De aquí se sigue que la
suspension de empleados decretada afines del año pp.^{do} por
de 89. se ha concebido Recayente en los que debian verificarse
en este Trib.^l Ojal para que se habian combocado con anteriori-
dad las mismas Diputaciones territoriales. Expedida esta
sup.^{or} determinacion en 22 de Dic.^{re} de aquel año ha tenido su mas
puntual observancia y se puso en noticia de aquellos Jurados para
el propio fin en la parte que les tocaba, parandoveler las Respectivas
copias certificadas de ella como que así se prevenia por la su-
perioridad por el propio hecho de ver los vocales de q.^{ta} habia

de componerse la Junta Ojal, vienes este el punto que les
pertenecia para su inteligencia y cumplim^{to}. en cuya fe y
creencia se ha corrido hasta aqui, teniendo efecto las eleccio-
nes y mereciendo la sup^{or}. aprobacion a vi del esmo v. D.ⁿ
Ferdinando de Croix, que proveyo el citado sup^{or}. Dec^{to}. de 22 de Dic.^{re}
como la voluntad de V.C. en la de Caylloma que llego en tiempo
de su feliz Ob.^{no} = Por estos principios se condujo el Trib.^l a
dictar la orden de 16 de Mayo a la Diputacion de Huanochiri
esperando que sin embargo de estar tan cercana y unidos
los Mineros retardaba la elecⁿ. de Diputados y Substituto
que conforme al Art.^o 3.^o del tit.^o 2.^o de la indicada A.^l. ordenanza
debio haberse efectuado desde 1.^o de En.^o = Uno de aquellos Dipu-
tados que lo es D.ⁿ Mig.^l. Leonimo Cubero baso a esta Ciudad
por el Vef.^{do} mar de Dic.^{re} del año anterior de 89. con motivo de
la Junta Ojal de que habia de proceder la eleccion de empleado
para este Trib.^l mandada suspender. Comunicole la supe-
rior determinacion expedida en el particular, y quando debio
Verituirse al A.^l. de Minar de Huanochiri al cuidado del
cumplim^{to}. de las obligaciones en su cargo, ha permanecido
hasta el pres.^{te} sin licencia de V.C. y sin mixam^{to}. al
trib.^l al que le debe la subordinacion que declara la misma
A.^l. ordenanza en lo Subernativo y Economico. Si acaso el Re-
curso suseta materia se ha interpuesto por este Diputado, desde
ahora hace pres.^{te} el Trib.^l a V.C. que ante todas cosas esta obli-
gado a manifestar el Poder que tenga para ello de los Mineros
pues en otra forma sus volidades no se atemperarian al es-
piritu de la propia A.^l. ordenanza. Tambien pone en la alta
consideracion de V.C. que el mismo D.ⁿ Mig.^l. Leonimo Cube-
ro tiene pendiente en este Trib.^l varias causas suyas, y que
el estado de la Revolucion tomada en una de ellas ha ofendido
enormem^{te}. el honor y decoro del Trib.^l cuyo estímulo lo anima
a mayores emplear en desahogo de sus paviones. Esto y
algo mas pondra el Trib.^l a manifestar a V.C. vi se

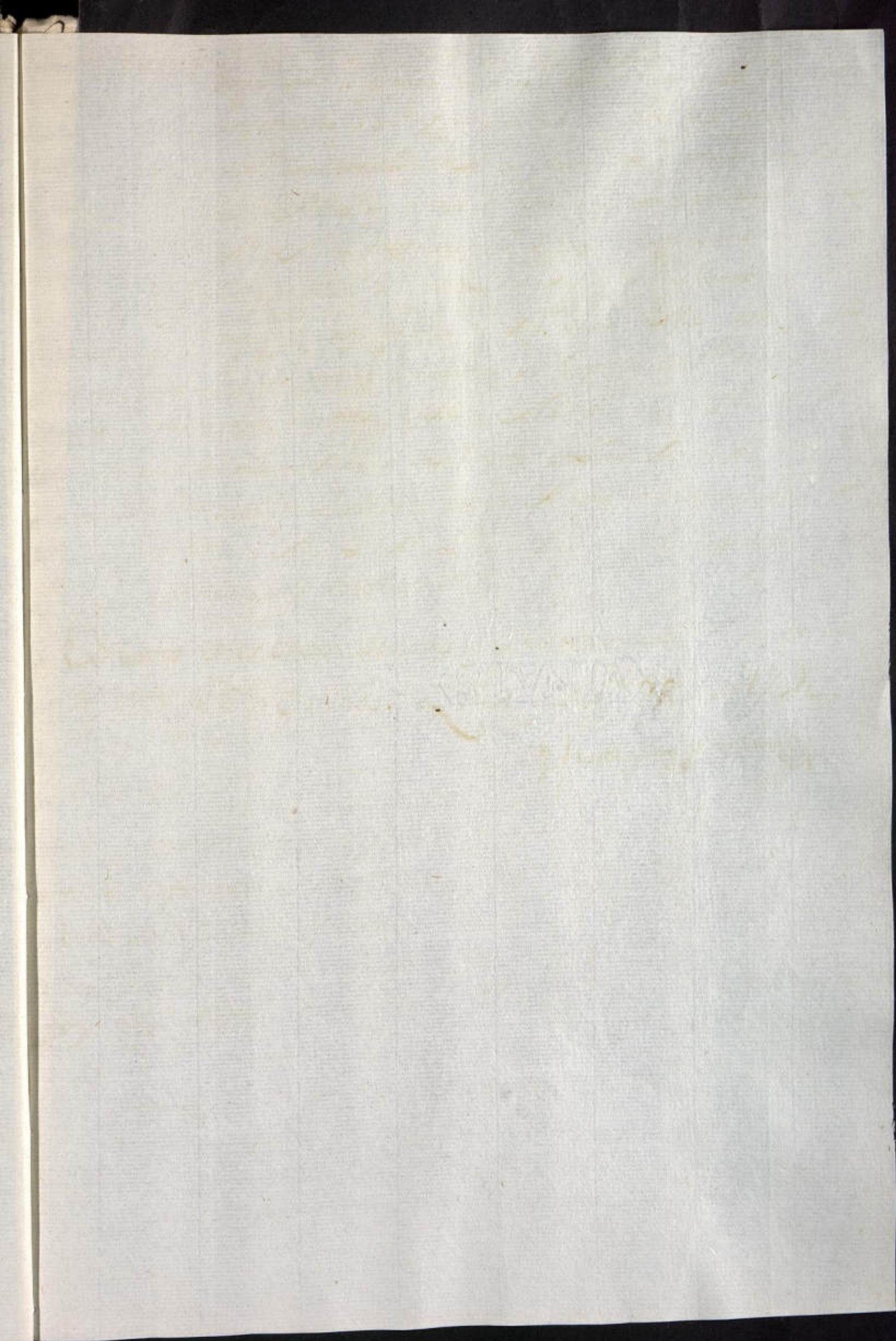
diona como lo espeta prestarle Audiencia en el Recurso 14
interpuesto à su Superioridad: y sobre todo pone en la
Sup.^{or} consideracion de V.C. que viendo la vexeda del Cor-
reo de Parí por la que se conduce la Correspondencia del
A.^o de Minas de Huancabamba se hace indispensable se dirija
en oportunidad de la proxima salida de dho Correo la orden
expedida à conseqüencia del Sup.^{or} Oficio de V.C. como que el
Frib.^o solo aspira à acreditar su Verignada oved.^a à los Super-
iores preceptor de V.C. = Nro.^o S.^o S.^o à V.C. m.^o d.^o
Lima y Sep.^{re} 14 de 1790 = Como Señor = Juan.^{co}
Ortiz de Aranda = Juan de Alvará = Facundo Fabian
de la Riva = Al ex.^{mo} S.^o Virrey de estos Reynos. = Entre
Vengloner: Archivero = Vale.

Es Copia de los oficios, Decretos, y contestaciones à que son
relativas: así lo Certifico. Lima y Sep.^{re} 28 de 1790.

Plato. Delg.^o & Morales

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is written in a dark ink on aged paper. The script is dense and fills the upper half of the page.

Handwritten text in a cursive script, likely a signature or a closing. The text is written in a dark ink on aged paper. The script is dense and fills the lower half of the page.



lin
el
exp
ter
à c
de
ci
al
lo
ag
pé
ter
tot
pé
rec
D

Lima, y Septie 30. del 790.

Un Real

15



Ello Tercero un Real Año de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Por presentado
to E
el docum. q. se
expusiere, saquiere
testimonio de el
a continuacion
de esta providen-
cia, y devuelvan
al Interesado, como
lo solicita; y sho
agreguere al ex-
pediente de la ma-
teria, y corra re
todo el informe
pedido al S. Di-
rector gral =

*Yo Pedro Garcia Minero y Azogueiro de S.M. en
el R. de Minas de Huarochoiri, en la mejor forma que
lugar haya en dño. pareço ante V.S. y digo: Que en el
dilatado espacio de catorze años que ha que entor dedi-
cado al exercicio y profesion de tal Minero en el ex-
presado Partido, he procurado manefarme con el
maior teson, aplicacion, y celo, en en el laboreo de
las Minas que como mias propias pareço, devien-
dore a mis fatigas, la extraccion de mas de ochenta
mil marcos que he fundido y quintado, asi
en estas Casas R. como en las q. existian en
la antecedente en la Provincia de Tausa, satisfaciendo
con puntualidad el importe de los Azogues que se le han suministrado, que jamas haya da-
do merito a Reembencion, ni Requeximiento en
el particular, segun es publico y notorio, y por tal
lo alego y en caso necesario, protesto sacar las Cer-
tificaciones correspondientes de los Ministros de
R. Hazda*

Delgado

Esta inaulcacion y desvelo, me ha traído
el credito y Reputacion que merezco en esta Ca-
pital; en el Partido de Huarochoiri, y aun en los
Reynos de España, donde soy bien conocido por
mi nacimiento y circunstancias. Compruevalo
asi la Certificacion testimoniada que con la so-
lemnidad necesaria esivo de Manuel Remigio

de Texera Flaxnero, Escribano de S. M. del R.
y Ayuntamiento de la Villa de Alama, y del
Concejo de la Diocesis de Obiedo, por la q. aparce
ze que el 31. de Dic.^{te} del año pasado de 189.
en la eleccion de Oficios honorificos de Justicia
para el estado noble, por lo correspondiente
al Valle de Celorio de aquel Concejo, fui elegido
Alcalde de la Santa hermandad como ori-
ginario del lugar del Poo, del propio Concejo.
como aurrente en este Reyno, manifestandome
asi, que con atencion a mi Calidad verme
tubo presente para aquel empleo, haciendo
de este modo Justicia al linage y decoro de
mi distinguido origen.

Quando me hallo en posesion de
una declaradaidalguia, y conocida nobleza,
que agregada a los circunstancias me-
ritos adquiridos en la Mineria, me hacen
por todos titulos Recomendable, especialm.
en oportunidad del nuevo establecimiento, y
de mantener el Corriente de mis Minas,
sin que me iguale otro alguno Minero en
igual tiempo; me he visto de improviso ar-
tado con la noticia que se me ha dado de
haverse presentado D.^{to} Jose Abeleyra de origen
no Conocido Viniendo contra mi honra las
mayores injurias, que puedan escogitarse, solo
que verme eligio por Diputado de aquel R.^{to} de Mi-
nas con respecto a haver salido vivo el nom-
bramiento que en el se tenia hecho, y esto
mismo me pone en precision de ocurrir al
notorio acreditado celo de V. S. en Nro. de mi
honor injuntamente maculado, creciendo la qua-
lidad de la injuria a medida de la desigualdad

Lo cierto es que Yo ni he solicitado el empleo, ni lo pretendo, ni lo quiero, ni aun Siquiera concurrir a la Votacion o Junta General por hallarme indispuesto en la Salud. Tambien es Constance que Abeleyra no me conoce, ni ha tenido trato alguno con migo. Es del propio modo evidente que este hombre, ni es, ni ha sido Minero, y de Coniguiente tampoco tiene voz activa, ni pasiva por no Ser del Cuerpo; por que aun que entubo de Administrador en tiempos pasados de las Minas del Coronel D.ⁿ Simon Cayo, se le despido por este, y no ha vuelto mas ademejante destino. Haora un mes poco mas o menos hizo Compania con un Maquitero nombrado Alberto Albaner, que distante de atribuirle la voz activa, y pasiva en las elecciones, V.^s sabe muy bien que aun el mismo Alberto apenas tiene medio voto. Pero lo particular es q.^e ese Contrato de Compania es el que mas desacredita la Conducta de Abeleyra; pues sobre decaer en las utilidades de la Maquila, se contrae ala precia Condicion de que de ningun modo hade jugar ningun juego aun q.^e Sea pretexto de diversion, por que por el misma Caro hade quedaa privado del D.^o de tal Companero en las utilidades pactadas. Condicion ala Verdad que ella sola manifiesta el concepto que mereze al publico el tal Abeleyra, en la prostitucion al Vicio de Jugador fuera de lo de mas que por moderacion omito.

Verosible que un sujeto de este genero se atreva a valpicar el honor y Conducta de un Minero tan Recomendable apoyada por la propia eleccion, o aclamacion del Premio sin solicitud suya? V.^s podria permitir

Un Real.



Ello Tercero en Real Año de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

que un sujeto no conocido se atreva à injuriar à un Minero de la clase dicha? Podria tampoco permitirse que un Administrador pueril sin actual ejercicio, viniera à Minas y sin las de mas circunstancias prerequiritas en el art. de la R.^a Ordenanza de Nueva España, y lo que es mas con transgresion de la declaracion 1.^a q.^a previene se soliciten votos pena de privacion de voz activa y pasiva, intente oy no solo ser Diputado sino atropellar, insultar, y probar, con dictorios e imposturas à un Minero de verdadero merito, e introducirse en un empleo que por ningun titulo le corresponde? Esto es lo mismo q.^a aspira al transcurso de la R.^a Ordenanza, al agravio universal de todo el cuerpo, y por de mas en breve à hacer burla y escarnio de lo mas sagrado del establecimiento.

Poco necesito incomodarme en persuadir la incapacidad de Abeleyra para el cargo de Diputado à que aspira. Son bien expresos los articulos 3.^o 4.^o y 6.^o del citado titulo 2.^o para que pueda dudarse por un momento de ser Minero en virtud de aquellos estatutos municipales. Las qualidades de Mineros; esto es, de dueños de Minas de

Un Real

17



Sello Tercero un Real Año de
mil seiscientos noventa, y no-
venta y uno.

los mas prácticos e inteligentes en ellas, hom-
bres de buena conducta, dignos de toda confian-
za, y adornados de las de mas circunstancias
q.^{as} se necesitan para semejantes empleos, con
tan precisas, q.^{as} en ellas no cabe dispensacion;
y an aun q.^{as} p.^{er} el citado art.^o 6.^o se permite
q.^{as} los Administradores puedan votar en
lugares de sus Amos, y ser electos en Diputa-
dos, es con la calidad de q.^{as} lo permitan sus
ocupaciones y q.^{as} se hallen aduirtidos de las cir-
cunstancias necesarias. Lo primero indica
actual destino y a eso son tan alusivas las
palabras de sus ocupaciones: y lo segundo q.^{as}
computativamente concurren en ellos las de
mas circunstancias de dueños de Minas, y
las otras q.^{as} se especifican en el tit.^o 3.^o p.^{er} q.^{as}
a no ser an vendrian alograr mas privilegio
q.^{as} los dueños de Minas q.^{as} se excluyen p.^{er} el
art.^o 4.^o siempre q.^{as} no tengan las circunstancias;
abaxca: ejercicio de Mineria, inteligencia, prác-
tica y conducta: Con q.^{as} si los Amos no pue-
den ser electos en Diputados conociendo de
otros pre requisitos; como podran serlo sus Depen-
dientes sin ellos, y mucho menos un Adm.^{on}
preterito, y del Reprovado maneso q.^{as} sea dicho?

Se abanza mucho quien piensa atropellar unas
determinaciones tan claras para elegirse en un em-
pleo de q. está excluido, y esto que mira ala im-
probidad de atoleynra, demuestra mas su arroj.
quando deniega á un Verdadero Minero tan
util al Estado, ala Minería, y al Publico, y es
por eso q. á V. toca la defensa de su honra
por interesarse en ello el propio cuerpo de la
Minería á quien se intenta dañar con la
introducion de un sugeto q. ábia concienne
en los limites á q. lo sugeta su esornacion,
é irregulares procedimientos, q. unidos á su
inopia, hacen un conjunto de circunstancias
que inclinan á creer q. el empleo se solicita
para hacerlo lucroso con estrafas negociadas.
Con cuyas miras tal vez se tomó el delin-
ente el auxilio por sus parciales de introdu-
cir muchos Votos ó Cédulas q. los Vocales
concurraentes, como lo informará el Goven-
nador del Partido.

Lo formal es, q. Yo no desiendo
la eleccion, ni quiero sostener un pleyto
por lo q. no he pretendido. Lo que solicito es,
el Vencimiento de mis injurias, y á este
fin pido, el que se me apañe de Calumnia,
y que en el entretanto no valga de error
Ciudad, en sus pies, ni ajenos el autor
de ellas. Este es el objeto á q. Ceñidam^{te}
me contraigo, p. mi interes, y por el pro-
pio decoro del Tribunal de Minería; y en
que espero que el notorio celo de V.
ponga su mayor conato, sirviendose ante

18
todas cosas de comunicarme traslado de
qualesquiera escrito o Representacion he-
cha p. el citado Abeleyra. En esta virtud
Al V. pido y suplico q. habiendo por presentada
dha. Certificacion para que se me debuelva
se viva mandar, q. el expresado Abeley-
ra afianze de Calumnia hasta en la can-
tidad de diez mil p. en q. con Respetto a mis
distinguidas circunstancias debe graduarse la
caucion, sin q. en el entretanto valga de
esta Ciudad en sus pies, ni agenos. y tho
se me comunique el traslado q. llevo pedido
en Justicia Costas V. de

Pedro Garcia

Otrovi digo q. el Documento q. tengo Presentado Necesito
mantenerlo para los efectos q. me convengan
portanto.

Al V. pido y suplico viva mandar se me debuelva dho. Do-
cumento q. dando del encargo Necesario el testimo-
nio Correspondiente a continuacion ~~de~~ este escrito.
En Justicia ut supra V. de

Pedro Garcia

Yo Don Matias Delgado de Morales Escribano de S. M. y Secre-
tario del Real Tribunal gral de Mineria de esta Capital, en cum-
plimiento de lo mandado en el auto q. antecede, hice sacar, y saque un
testimonio del documento, q. en el se expresa, cuyo tenor ala letra
es el siguiente—
Manuel Venugio de Theresa Harnen, Escribano de su M. de

Un Real.



Ello Tercero un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

gestad, que Dios guarde, del numero, y Ayuntamiento de esta
Villa de Tanes, y en Consejo, Certifico, doy fee, y verdadero
testimonio á todos los Señores, y mas que el presente vieren, co-
mo al mio, en los treinta, y un dias del mes de Diciembre del año
pasado de mil setecientos ochenta, y nueve, se hizo la eleccion
de Oficio honorifico de Justicia por el Estado noble por lo corres-
pondiente al Valle de Celorio de este Consejo; y despues de
haverse elegido un Señor Juez Regidor, segundo, y Depositario
general, fue elegido por Alcalde de la Santa Hermandad, don
Pedro de Que Garcia auiente en el Reyno del Peru natural, y
originario del lugar de Poo de este Consejo, á quien se publicó
por tal Alcalde, sin que huviere havido contradiccion alguna
como mas bien Venuta de la citada eleccion á la que me le-
fiere, y para que así conste donde conuenga de pedimento de
don Juan Quintana, vecino del citado Lugar de Poo, quien fue
encantado para el Empleo de Juez por el mismo Estado noble
doy el presente que signo, y firmo como acostumbro en esta
dicha Villa á trece dias del mes de Enero año de mil seteci-
entos, y noventa. Está signado. En testimonio de verdad.

Legalizac.
Manuel Venigio de Theresa Tarnero. Los Escribanos publi-
cos del Rey nuestro Señor (que Dios guarde) del numero, y
Ayuntamiento de esta Villa de Tanes, y su jurisdiccion, que
es en el Principado de Asturias Diocesis de Oviedo, que abaso
signamos, y firmamos, Certificamos, damos fee, y verdadero
testimonio á todos los Señores que el presente vieren, como el

19
signo, y firma que antecede, es de el Escribano Manuel Ve-
nigio de Teresa Itarnero, uno de los del numero, y Ayunta-
miento de esta Villa, y Consejo, fiel, legal, y de toda
confianza, y à todos sus Escritos, è instrumentos publicos
que por ante el pasan como el presente, siempre se les ha
dado, y dà entera fee, y crédito en juicio, y fuera de el,
y en fee de ello damos el presente en Plasas à trece dias
del mes de Enero año de mil setecientos, y noventa =
Esta signado = En testimonio de verdad = Antonio Laca Rio =
Esta signado = Critorial Antonio dela Abanega = Esta
signado = En testimonio de verdad = Bartolomé Mogro
Al San Juan =

Segun consta, y parece del documento original de su contexto, q. se devol-
vio al Interesado D. Pedro Garcia, al que me refiero; y p. q. como doy
el presente en Lima, y Octubre primero de mil setecientos noventa años

Y fado: D. J. Morales

S.S. del R. Trib. de Minería.

El Director virto este exped. con los docum. que se le han
agregado, dice: que hace tiempo pidió à N.S. expidiese orden.

circular. à las Diputaciones previniendolas que en
sus Juntas territoriales hicieren preceder siempre
à las Elecciones de los empleados un exacto excrutinio
y calificación de los Mineros que de comun consentim^{to}
se estimaren aptos y beneméritos à optar y recibir
los cargos Premiales de su distrito. Por que aun que
nro Código no ordene expresam^{te} esta previa ope-
ración en las Elecciones territoriales, así como la
previene para las Generales, inducidos de la ex-
periencia debemos ampliarla, arreglándonos también
à su espíritu y sistema, y siguiendo la necesaria
analogía de todos sus Estatutos; puesto que si los ex-
crutinos son indispensables en las Juntas Generales
para fijar la Votación sobre cierto número de sujetos
notoriam^{te} idoneos y acreedores à los cargos de su nom-
bram^{to}: tampoco les baste à los Mineros según la mis-
ma ordenanza para ser colocados en los oxaver des-
tinos de sus Jurisdicciones territoriales la simple y gene-
ral qualidad de Mineros Matriculados, sino son
ademas de los mas prácticos é inteligentes en la
profesion y negocios de Minería, dignos de toda
confianza, y adornados de las circunstancias que
requiere el desempeño de semejantes empleos.

En la presente Junta de Moasochini se hu-
bieran evitado por este medio las preposterar irre-
gulares retractaciones, y las odiosas contradicciones

20
en que se ha incurrido ò que se han suscitado con
escandalo è inquietud de todos los Mineros, y con
agravio ò ofensa publica de algunos; y à V.S. le
toca suspender de Raiz estas devociones, empleando
ahora su autoridad en conciliar entre si à los dos
Mineros Abeleyra y Parcia que se hallan ac-
tualm^{te} en esta Ciudad, à fin de que Venuncien vir-
tualm^{te} à toda imputacion Reciproca y Reventim^{to}
personal, y anulando decurram^{te} estas Elecciones
y qualquiera otras que se hagan en lo sucesi-
vo sea en la Referida Diputacion, ò en las demas
del Reyno, sin el indicado Requirito; à cuyo efecto
dirigirá V.S. antes al sup^{or} Gob^{no} la Consulta
correspond^{te} no solo para obtener su venia sobre
esta Resolucion y providencia, sino tambien p^a
impetrar por su medio la R.^a aprobacion, con-
forme à lo dispuesto en nra ordenanza para
iguales casos.

Y por lo que hace à la suspension en
que quedarian toda via en esta virtud las Elecciones
que correspondian haber verificado este año en
la mencionada Diputacion, y que por la mala
inteligencia que dió al oficio de V.S. de 24. de
Dic^{re} del año pp^{do} se omitieron en el tiempo
legitimo y periodico, podrá subsistir en obede-

cimiento del sup.^{or} Dec.^{to} de S. C. de 11 de
Sep.^{re} del presente año hasta principios del
venidero, en que esta Diputacion como todas
las demas del Reyno celebrarian sus Juntas y
elecciones anuales, qualquiera que sea la pos-
teracion y esito de las Juntas Generales de
Mineria de esta Capital, que fueron las
unicas cuya convocacion se disolvió extraor-
dinariam.^{te} por sup.^{or} Dec.^{to} del Ex.^{mo} Señor
Cab.^o de Cris.^{ta} expedido en 22 de Dy.^e de 1789.

Lima 7 de Oct.^{bre} de 1790.

Lima, y Oct.^{bre} 8 de 1790

Urguim.^{to}

Para los fines q.^{ue} propone el S.^o Direct.^{or} gral en su
antecedente informe Comparecan las Partes à tratar
de la materia en este Tribunal, y con lo q.^{ue} resultase
paese este exped.^{to} al sup.^{or} Gov.^{no} con la consulta
de estilo =



Delgado

Diligencia. Haviendo solicitado a D. Jph. Bernardo Ave-
leyra en la Casa posada del Cavallo blanco, se me
expresò p.^{or} el Posadero, no hallarle en ella à cau-

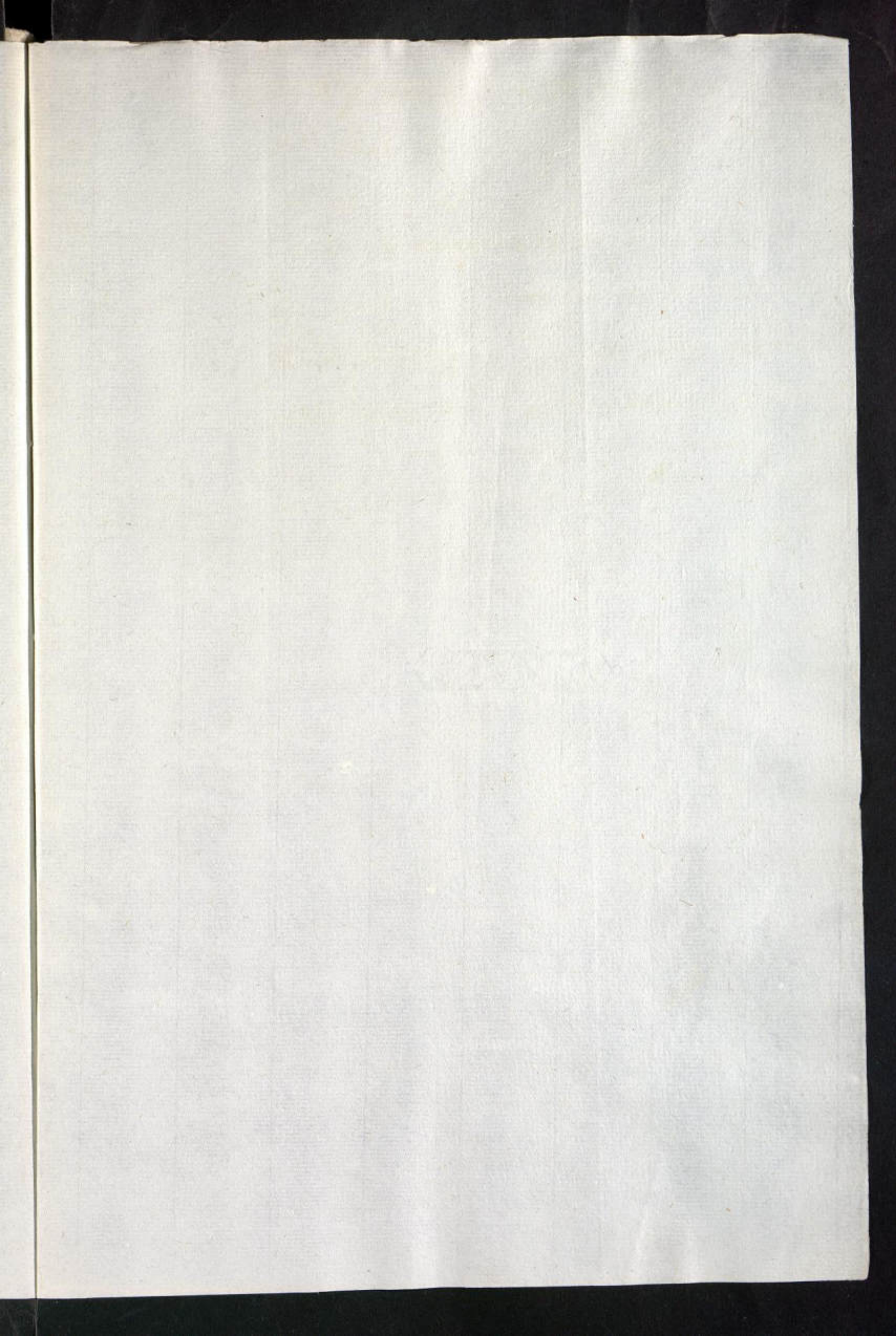
sa de q. havia cosa de cinco, o seis dias ha
via regreido a' sua Minas: p. cui a Par.
no se cede a D. Pedro Garcia, ni tuvo
efecto la Comparecencia q. se ordena en
el auto de la fosa antecedente; lo q.
pongo p. dilig. p. q. comte en Lima, y
ocho quince de mil setecientos noventa.

Delgado

Handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript. The text is faint and mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. It appears to be a letter or a formal document, possibly containing names and dates.



Small handwritten text or signature at the bottom left of the page.



Exmo Señor.

N.º 18.

Se al Señor Arceobispo General.

Don
Francisco

El Tribuna. para á las Superiores manos de V.E. el exped.^{te} obrado s^{re} la eleccion de Diputado, y Sobritutor q. se verificò en el Real de Altiñan de Guano chiri el dia 19 del mes de Setiebre ultimo en D. Pedro Garcia p. pluralidad de votos p.^a el cargo de Diput.^{do} en D. Alexo Lucabato p.^a 1.º Sobritutor, en D. Lorenzo Aramburu p.^a 2.º y en D. Andres del Castillo p.^a 3.º despues de haverse notado p. viciosa otra votacion, en la q. salio electo en Diputado D. Joseph de Aveleyra p. haverse introducido mas votos de los q. correspondian á los Vocales, sin saberse el Autor de semejante manioobra, como lo expresa el Governador del Partido (q. hizo de Presid.^{te} en aquella Junta gremial) en el oficio def^{te}. La eleccion verificada en el altineo Garcia, dio merito á q. el referido Aveleyra produxere el escrito def^{te} en q. con expresiones injurivas procuro llevar el credito y reputacion del mencionado Garcia, q. noticioso de este procedimientto, se presentò á s. p. la vindicac.ⁿ de las injurias vertidas contra su buena opinion, y fa-

Suma y Nov. 9 de 1790

Trasigase á la vista el Expediente por amorado últimamente por D. Miguel Cubero, y se rescata libran con su inspeccion la justicia correspondiente

30

Salinas

ma, haciendo constar su distinguida calidad con el docum. q. en testimonio corre á f. y relativo al nombram. q. obtuvo en 1.º de Enero de este año de Alcalde de la S.ª hermandad en la Villa, y Consejo de Llanes, de donde es oriundo, trayendo igualm.ª á considerac.ª el distinguido merito contrahido en la Alineria con las fundiciones de marcos q. ha practicado, y de q. ha reportado el V. Erario la ingente suma q. puntualiza p. lo respectivo á los V. quintos.

Staciendo oido s.ºe todo al Director gral, se tratò de avenir á los citados Garcia, y Aveleyra p.ª cortar las Venulas de ag. incid. pero p. la aumenia del 2.º como lo acredita la dilig.ª de f. y no ha podido lograrse este designio p. q. se consultase el agru.º experimentado p. el Asinero Garcia, cuyo merito, y circunstancias lo hacen recomendable en el ejercicio de la Alineria, y atendi.ª q. se le distingua y se le de la satisfaccion debida p. Aveleyra, el quien, ni aun consta su nombre de la Matricula en la q. existe en el Tribunal relativa á la Diputacion territorial de Guaochiri.

En lo pral de la elec.ª el Tral se halla en barajado de calificarla, y respecto de q. V. C. en super.º oficio de 11 del mes pp. q. corre incerto en la Copia certificada de f. y se sirvió prevenir, q. insertin d.ª ba providencia á un Recurso q. se havia interp.ªto s.ºe este asunto, no se hiciera novedad en la elec.ª y haciendose verificado la pres.ª sin noticia de

3

aq.^a superior determinac.^{te} lo hace pres.^{te} el Fral a
V. E. p.^a q. se digne determinar lo q. sea de su su-
perior justificado arbitrio, poniendo en su alta
considerac.^{te} q. el Diputado D. Miguel Cubero,
se halla en esta Capital cerca de un año, y q.
el otro q. lo es D. Miguel de Yriarte, se cree
elevado p. virtud de la nueva elec.^{te} q. el substit.
tuto D. Ignacio Odría, tamb. se halla en es-
ta Capital; siendo á todo consig.^{te} el desampá-
ro en q. se halla la indicada Diputacion. Tri-
bunal gral. de Minería de Lima, y Otre 26.
de 1790.

Fran. Cortez de Juan de Alarcá
Forero
J. Leonardo Falcon de la Riba

Exmo. S. Or.

El exped.^{te} que se sigue V. E. mandan-
do se agregue a esta instancia por el Sup. dec.^{to}
de 9 del presente mes no ha tenido curso
por esta E.^{ta} m. Am. cargo, encuya virt.^d
resolbera ve. lo que entime sea mas con-
bte. Lima, 9 de 15. de 1790.

Jose Patricio de Abriella

Exmo S^{ra}

De aquel Sexonimo Cubero habecho de imanciar, la
una pidiendo en Alcan, y la otra sobre q el trial de du me-
ria no tiene rconco de diuina de Guasochini; la B^{ca} de
mando dar y m^{re} el vni q baxia del Ex^{to} de lo no p^{te} a
al P^{te} de los y como su paradero P^{te} en una n^{ra} de resolu-
ra log sea deny sup^{te} agrades Lima 2 de En^o de 1791

F^{co}
Juan Armentariz



Un real.

24
SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Lima y Febrero 8. de 1792.

Remítase al R.^o Trib.^o

{ R.^o Señor.

Exal. de Minería

para q.^e un recordo

avisar antecedentes D.ⁿ Juan Freyre en n.^{re} de D.ⁿ Josef Bernardo Abeleyra

informe sobre todo. ra Minero y Aseguro de su Magestad en la Rivera de
Tauti Prov.^a de Huancuchiri y en virtud de su poder que en
dicha forma presenta el Suplicante con su mayor respeto
dice: Que por el mes de Septiembre del año pasado de No-
venta se convocó á los Mineros de aquel Partido para
la elec.ⁿ de Diputados con la expresa ampliación de
admitir los poderes de los que se hallaren ausentes

Congregados unos y remitidos por otros los respecti-
vos poderes se procedió ala vota.ⁿ y en ella fue electo
por mayor numero de Votos el referido D.ⁿ Josef
Bernardo Abeleyra.

D.ⁿ Pedro Paria que fue uno de los que entraron
en canto y que pretendia con exfuerzo la Diputac.ⁿ
dijo de nulidad de la que se habia hecho á favor de la
parte del Suplicante, y sin embargo de que los vocales
ya habian cumplido con su Oficio, y por consiguiente
estaban sin facultad de volver á hacer nueva eleccion
ni declarar nula la que ya estaba hecha en la parte

Del Suplicante ellos bolvieron a congregarse: excluyeron los poderes que antes harian admitido y de este modo eligieron á García.

Dⁿ Josef y Fernando parte del Suplicante contradixo en el acta todos los procedimientos nulos de los vocales. Puso su recurso y aun añadió la falta de idoneidad de Dⁿ Pedro respecta ano concurrir en el los requisitos que previene el art.^o 3.^o lit.^o 1.^o de ser buenos Americanos y Españoles y bien exercitados ya que puer no podia decirse tal el que tenía contra si una causa pendiente en la R^a Sala del Crimen por un homicidio, en la que tambien se le acusaba de ebrio, y en la que estaba condenado por sentencia á pena por ese delito.

Hechas esas protestas basó á esta Capital e hizo el correspondiente recurso á este R^a Tribunal en donde existien los autos, á los que nose dió curso teniendo consideracion á un Superior decreto, que con fecha anterior se havia expedido y q^{ue} se suspendiese toda eleccion de Diputados, con cuyo hecho y el de no hacerse hecho saber al Suplicante provid.^a alguna libranza en la materia por el R^a Tribunal creyó que se tomaba esa Determinación por que á consecuencia de ese decreto Sup^{or} ninguno de los dos podia ser elegido.

En el dia ha llegado á noticia del Suplicante que Dⁿ Pedro García se ha querido introducir en las Juntas que se hacen en este R^a Tribunal para las presentes elecciones, y no puede menos que contradecir á n^{ra} desu parte su asistencia, que induciria una posesion legitima del Cargo y que V^{ta} se digne mandar se junte este pedimiento con los autos de la materia, y con su vista declarar que Dⁿ

25

Pedro Garcia no puede supragar como Diputado del Paxido de
Huarochiri en las presentes elecciones interin nose resuelve
la nulidad propuesta por la parte del Supl^{te}. de su elecⁿ. Todo lo
que es conforme á d^{to} por lograr que de los autos resulta favorable
y siguiente.

Es fuera de duda que la elecⁿ. hecha en la parte del Supli-
cante fue justa y legitima por que se hizo prescindiendo la con-
locatoria y demas solemnidades que prescriben las Ordenanzas
y que existen los d^{tos}. Tambien lo es que una vez hecha la
eleccion en la p^{te} del Supl^{te}. no estaba en mano de los elector^{es}
o de la Junta declararla nula, ni repeler los poderes que
antes habian admitido p^q q^o eso tocaba al Sup^{or}. y por q^o ya su
facultad de elegir havia espirado siendo consiguiente á esto q^o
tampoco temian facultad para proceder á nueva elecⁿ. con-
desp^o del anterior m^{te} elegido, y para colocar aun sugeto que en
ningun evento podia ser electo por su ineptitud y por faltarle
los requisitos de buena fama y de bien exercitado, y que
pide la Ordenanza.

Si por Sup^{or}. decreto de fha anterior á aquellas elecciones
no se hubiere determinado expresam^{te}. q^o no se procediere á ella
el Supl^{te}. insistiria en que se le amparase en la p^oerⁿ. de tal Di-
putado, y q^o por consig^{te}. se le admitiera como tal en estas vo-
taciones pero ya que por respeto á esa Sup^{te}. priorid^a. no insistir
te en ello, no puede permitir que se admita como tal Diputa-
do o se le dé esa investidura para las presentes elecciones á
Dⁿ Pedro Garcia que ama de tener en contra esa Sup^{te}. Decⁿ.
tiene tambien la eleccion hecha en la p^{te} del Sup^{te}. legitimam^{te}.
de Diputado. La nulidad deducida por su parte en juicio de la
que posteriormente y con desp^o se hizo de él y finalm^{te}.



En Real.

**SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

la ineptitud y defecto de buena fama comtante de autor, e
que se le condenó por homicida y se le calificó el Vicio de
Embriaguez, como lo puede examinar en caso necesario el
E^{no} de Camasa actuario. Por tanto

A V. E. pide y suplica que habiendo por presentado el poder se
suxra mandar como Ueta pèdido el sup^{te} en Justicia
que pido y espera sea a poderosa benigna mano de V. E.

Juan Ruiz



En real.

26

**SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

S. S. del R.º Fral & crinencia

*D.ⁿ Juan Preire en nombre & D.ⁿ Josef Bernardo Obde-
leira crinero, y otzoguero & s.^o de en la mibera & Yaulé
Provincia & Huaxochimilco ante V. S. ydigo, que por el mes &
Septiembre del año pasado & noventa se ha convocado a los cri-
neros del Partido a fin & elegia el Diputado & el admitien-
dole los poderes concernientes a los q.^o se hallaban ausentes, & la que
al convocatoria ha resultado electo por mas numero & votos el
dho D.ⁿ Josef Bernardo Obdeleira mi parte, y por menor numero
& ellos D.ⁿ Pedro Garcia, y hallandome presente en dha votacion
todos los parciales del enunciado Garcia determinaron el medio & q.^o
este saliere electo era el excluir los enunciados poderes & los aus-
sentes q.^o votaron por mi parte; con este objeto se dispuso la segun-
da eleccion excluyendo en ella los Poderes admitidos en la primera,
y & esta suerte logro salir & Diputado el ya referido Garcia.
En el auto mismo se presento un Escrito por mi parte diciendo de
nulidad, y pidiendo la calificacion & las dos personas como todo apa-
rece & los autos & dha Eleccion que existen en este R.º Fral.*

*Haviendo bajado a esta Capital mi parte en seguimiento &
la causa, y calificacion & las Personas se hallo con el sup.^{or} Decre-
to q.^o paro a este R.º Fral con antelacion a la enunciada eleccion
en q.^o le ordena se suspendiesen las q.^o habia mandado el dho R.º
Fral, y se impartiese al Gobernador & Huaxochimilco para su observan-
cia.*

con cuyo superior Decreto concubio mi parte q^º todo lo echo, y actua
do quedo como sino se hiciera por nullo, sin valor, ni efecto algu
no requiriendo por este motivo a la Provincia encargandome el pod^º
q^º con la solemnidad debida exibo para lo q^º pudiese ocurrir: En
este estado pues la Eleccion quedo nula, y sin efecto alguno asi lo
espuno el Fiscal & este R.^º F.^º en el parecer que le ha pedido en
los Autos & su materia, y hasta la presente no ha llegado a mi
noticia se huviese convocado el cuerpo para elegir segunda vez al
referido D.^º Pedro Garcia en caso & que tuviere idoneidad para
exercer el Empleo & Diputado, no obstante & carecer & ella ha
llegado a mi noticia haver bajado a esta Capital a celebrar la
votacion para los Empleados & este R.^º F.^º sin haverse declarado
primero quien debia hacerla, si le correspondia a Garcia, o a Ab
leixa. Ya por la eleccion primera, ya por la idoneidad & la perso
na & mi parte, he ineptitud, y defectos & la & Garcia q^º lo ina
bilitan, cuyo echo induciria una nulidad completa en la Eleccion
q^º se trata celebrar sig^º ante todas cosas no se purifica, y aclara
a quien deba y corresponda votar en ella.

Este es un punto q^º antes de proceder a la Eleccion se
debe tratar, y sustanciarse, con la escrupulosidad q^º exige su
materia, declarando a mi parte por tal Diputado por haber
salido electo por mayor numero & votos e idoneidad & su per
sona, y ya por los defectos e ineptitud & Garcia, haciendo q^º
vase a la actual eleccion protestando como protesto (hablando
con la veneracion debida) & interponer quantos recursos corres
pondan al derecho & mi parte con el & nulidad & todo quan
to se obriase en caso contrario, el & ocurrir al Soberano dando
le parte & la persona & D.^º Pedro Garcia sus defectos e inepti
tud para el Empleo & Diputado q^º indevidam.^{te} usurpa a

mi parte.

27
Mi solicitud es de raijuna Justicia, ella se halla apoyada en la primera Eleccion por mayor numero de votos, con toda la idoneidad necesaria para el Empleo, y cuya calidad cabece D.ⁿ Pedro. Tambien debo hacer presente a V.S. y publico, y notorio el atroz homicidio q.^o infirio D.ⁿ Pedro Garcia al Indio Lucas cutucha, en circunstancias de hallarse Ebrio y bebida cuya calidad hace su profesion, por cuya causa esta R.^l Sala del Crimen le ha conuinado la multa de 1000 p.^s q.^o por su cumplimiento pago D.ⁿ Josef Proledo, por intercesion de D.ⁿ Antonio Ramon y etrande su compañero para penas y camara, en 500 p.^s para la parte del Indio Finado, y en las costas de la causa. Tengo entendido tambien q.^o se le ha impuesto destierro o apercibimiento, tambien tengo noticia q.^o en dho. autos constan la embriaguez en profesion, merito por el qual, la R.^l Sala del Crimen le ha mirado con commiseracion, pero esta no lo avilita, ni lo hize acreedor al Empleo, antes por el extremo opuesto lo inavilita enteramente.

En este estado parece conforme el y q.^o V.S. se digne para perfeccionar la Operacion presente, a fin de q.^o no induzca nulidad pasar oficio al Ex.^{mo} S.^r Virrei a fin de q.^o se digne pedir los Autos seguidos, en la R.^l Sala del Crimen en contra de D.ⁿ Pedro Garcia sobre la muerte del citado Indio Lucas cutucha q.^o paxan en el oficio de D.ⁿ Paqual Antonzon y en vista de lo alegado, provado, y sentencias pronunciadas declarar por homicida, inepto, e incapaz al Empleo de Diputado de la Provincia de Huerochiri a D.ⁿ Pedro Garcia, y en su lugar por electo por mayor numero de votos, por idoneidad, y legitimo Diputado a D.ⁿ Josef Bernardo Cabelera mi parte a quien se le hara propio a fin de q.^o baje a la vota-



CF

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

cion a los Empleados en este R.º. Fiel a cuyo acierto pende la
felicidad a todo el Estado, y para ello.

A. V. S. pido, y suplico, que habiendo por exivido el poder a q.º va' echo
mencion, y bajo las protestas referidas se sirba mandar en to-
do segun, y como llebo expuesto q.º aii es a Justicia que
pido Costas. &c.

Juan de
Castaño



Seis reales.

28



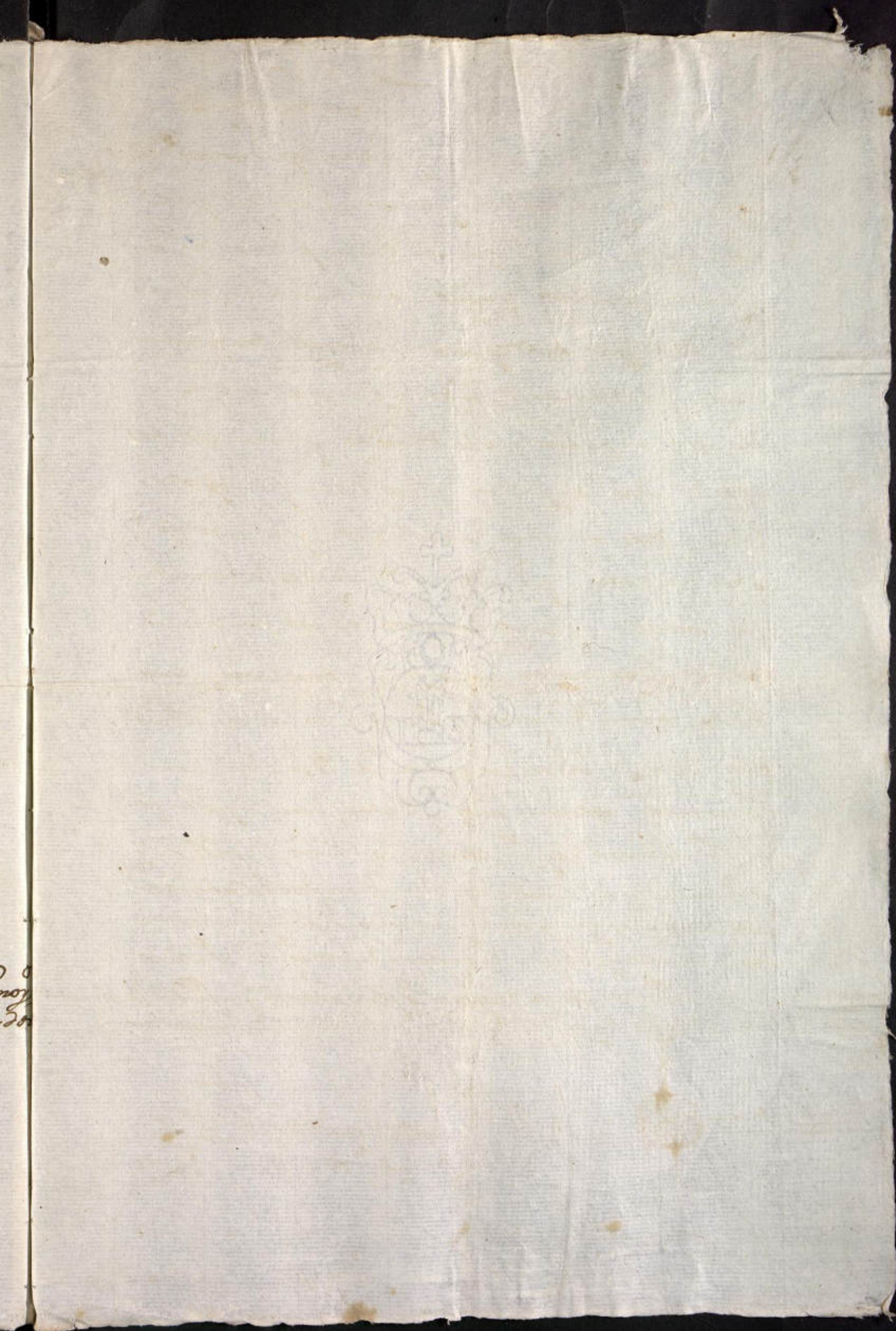
SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

ca notorio como yo Don José Bernardo
de Abelarza cecimero y Reguero de Santa
Fe en el Pueblo de Tauli Provincia de Nueva
León adonde estoy de partida, otorgo que doy
mi Poder cumplido el necesario en derecho a
Don Juan Freyre para que en mi nombre, y
representando mi persona en todos mis asun-
tos y negocios que tengo pendientes y se oficie-
ren en adelante, y generalmente en todos mis plei-
tos, Causas, y negocios Civiles y Criminales
Eclesiasticos y Seculares movidos y por mover
quantos al presente tengo, y en adelante tubiere
contra qualquier persona y personas, y
las tales contra mi y los míos, asi demandan-
do, como defendiendo, con que no responda
a nueva demanda que se me ponga, sin que pri-
mero se me notifique en persona, y considerando de
ello, para que, y represente ante las Reales
Justicias Eclesiasticas Audiencias y Tribu-
nales a litigar, jurar, probar, Recurrir, ape-
lar, Suplicar, sacar Controversias, personar

Procuradores, Testamentos, y Pa-
pelas, pedia Testamentos, y hacendados de
ligencia judicial, y extrajudicial que
convenían, hasta que los tales pleitos se fe-
moran ponedores grados e instancias. Que
el Poder que se requiere a estos conincien-
cias, y dependencias, libre y general adminis-
tracion en quanto a lo referido, y facultad de
sobre el mismo en quicor y las cosas que se po-
nían a los unos substitutos, y nombrar
otro de nuevo, que a los tales de Cortes. Que
ya firmara, y cumplimientos obligo sus bienes
habidos y por haber en la man bastante y con
plida forma de derecho. Que en fecha en la Ciudad
de los Reyes del Peru en la noche de Diciembre de mill
seiscientos noventa años, y al otro parte a quien yo
el Escribano doy fe como lo firmo siendo Testi-
gos Don Juan Manuel Cambasal Don Pedro de Villanueva
Francisco Zuniga: Don Bernardo Abelayra: Antonio
Juan de Mondragón Toledo Escribano de su Magestad y Publico
Concuerda con el traslado con su original q para ante mi yon fe de ello lo signo
firmo en la Ciudad de los Reyes del Peru en los de Enero de mill seiscientos noventa y dos

Juan Mendoza y Talero
En. a. S. C. y Hu. 





31

